



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el contenido del expediente con número de folio: 00593/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:

PRIMERO.- Que en fecha dieciocho de octubre, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en: "1. Solicitud copia de la listas de asistencias de mi hija YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO; quien cursa el Quinto Grado, turno vespertino de la Primaria en la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; a efecto de determinar quien le esta dando clases; toda vez que cuando la inscribe fue con el Profesor ALFONSO y no con la profesora LUCIA; mismos que se encuentran laborando en dicha escuela. 2.- Solicitud copia de la Planeación Docente de la Profesora Lucia quien actualmente labora en el turno vespertino de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México. de los días del 3 al 7; 10 al 14; 17 al 21 del mes de Octubre del presente año; a fin de corroborar los contenidos de la Planeación con los contenidos de cuadernos, libros y tareas. 3. - Copia del nombramiento de asignación del grupos de la Profesora LUCIA; expedido por la autoridad competente; en este ciclo escolar 2016-2017; en el turno vespertino de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, así como la lista de asistencia que ella realiza en ese turno; toda vez que su apatía al trabajo como su indiferencia y falta de profesionalismo hace que mi hija reciba una mala formación académica; además de que sufrió agresiones ante las constantes ausencias del salón de clases por hacer uso del celular para cuestiones personales. 4.- Solicitud copia del oficio de incapacidad médica del profesor ALFONSO; quien labora en el Escuela Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; en el turno vespertino, en el Grado de 5 año de Primaria; quien todo el mes de Octubre no ha dado clases al grupo al cual pertenece mi hija ALUMNA YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO.; ya que la Directora ha comunicado a los Padres y Madres de Familia que se encuentra enfermo. 5.- Informe la Directora Margarita Murillo Romero; quien es Directora Escolar de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que actividades esta actualmente desarrollando el profesor ALFONSO; ya que hasta el día 18 del actual; no dado clases en dicha Primaria en el turno vespertino. 6.- Pido información a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; acerca de que si el Supervisor MARIO; tiene conocimiento de las ausencias del Profesor ALFONSO; así como de las quejas verbales de la Comunidad de Padres y Madres de Familia porque no dado clases





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

dicho Profesor. 7.- Pido a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; copia de asignación de escuela y grupo de las Profesora JESSICA, LUCIA y ALFONSO; del turno vespertino de la escuela que usted es Directora Escolar. 8.- Pido a la Directora; que informe si sabe de las consecuencias jurídicas por realizar conductas dolosas que sean contrarias a la leyes en el actuar de su actividad que el Gobierno del Estado de México le ha encomendado" (sic).----- Que dicha información la requiriré a través del SAIMEX.----- TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 04593/SE/IP/2016. CUARTO.- Que en fecha 19 de octubre del año en curso, mediante oficio 20531A000/00742/UT/2016, de fecha diecinueve de octubre se solicitó la siguiente aclaración a través del SAIMEX:



Oficio No. 20531A000/0742/UT/2016 Expediente: 000593/SE/IP/2016 Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de octubre del dos mil dieciséis

C. CHAVEZ GALICIA OMAR PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día veintiséis de septiembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1. Solicito copia de la listas de asistencias (SaliteX), mediante la cual solicita: 1. Solicito copia de la listas de asistencias de mi hija YOCELLIN CYNTHIA CHAVEZ BOCARDO; quien cursa el Quinto Grado, turno vespertino de la Primaria en la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; a efecto de determinar quien le esta dando clases; toda vez que cuando la inscribe fue con el Profesor ALFONSO Y no con la profesora LUCIA; mismos que se encuentran laborando en dicha escuela. 2.- Solicito copia de la Planeación Docente de la Profesora Lucia quien actualmente labora en el turno vespertino de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de los días del 3 al 7; 10 al 14; 17 al 21 del mes de Octubre del presente año; fin de corroborar los contenidos de la Planeación con los contenidos de cuadernos, libros y tareas. 3.- Copia del nombramiento de asignación de grupos de la Profesora LUCIA; expedido por la autoridad competente; en este ciclo escolar 2016-2017; en el turno vespertino de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México; así como la lista de asistencia que ella realiza en ese turno; toda vez que su apatia al trabajo como su indiferencia y falta de profesionalismo hace que mi hija reciba una mala formación académica; además de que sufrió agresiones ante las constantes ausencias del salón de clases; por hacer uso del celular para cuestiones personales. 4.- Solicito copia de "n": por incapacidad médica para profesor ALFONSO; quien labora en el Escuela Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; en el turno vespertino, en el Grado de 5 año de Primaria; quien todo el mes de Octubre no ha dado clases al grupo al cual pertenece mi hija ALUMNA YOCELLIN CYNTHIA CHAVEZ BOCARDO.; ya que la Directora ha comunicado a los Padres y Madres de Familia que se encuentra enfermo. 5.- Informe la Directora Margarita Murillo Romero; quien es Directora Escolar de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que actividades esta actualmente desarrollando el profesor ALFONSO; ya que hasta el día 18 del actual; no dado clases en dicha Primaria en el turno vespertino.





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



-2-

Oficio No. 20531A000/0742/UT/2016

6.- Pido información a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; acerca de que si el Supervisor MARIO; tiene conocimiento de las ausencias del Profesor ALFONSO; así como de las quejas verbales de la Comunidad de Padres y Madres de Familia porque no dado clases dicho Profesor. 7.- Pido a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; copia de asignación de escuela y grupo de las Profesora JESSICA, LUCIA Y ALFONSO; del turno vespertino de la escuela que usted es Directora Escolar. 8.- Pido a la Directora; que informe si incurre un servidor público por realizar conductas dolosas que sean contrarias a la leyes en el actuar de su actividad que el Gobierno del Estado de México le ha encomendado." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 fracciones II y III y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan:

"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

"Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos: I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello; II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante; III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos."

3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Accion de Solicitudes de Información



Atención de Solicitudes de Información  
Certificado No. 1011

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 31



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Av. del Sur de Toluca No. 1511  
C.P. 50040 Toluca, México

**ATENTAMENTE**  
**GERARDO ALLANARA ESPINOZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

ACUERDA: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se

apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Por lo anterior se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, DOCUMENTO JUDICIAL QUE PRUEBE LA CUSTODIA DEL MENOR, complementé, corrija o amplíe los datos de su solicitud, EXHIBIENDO

Oficio No. 20531A000/0742/UT/2016

-3-

### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

QUINTO.- Que en esa testura, en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el peticionario realizó la siguiente aclaración a través del SAIMEX: "Por este conducto electrónico; me permito exhibir ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJA YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO; a efecto de que se me entregue la solicitud que requiero sin más dilación o retardo alguno; toda vez que cumpla con los términos de tiempo y forma de su requerimiento; cabe mencionar que el documento digitalizado es original" (sic). Anexando para tal efecto el archivo: scan1.jpg.-----

SEXTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio número 20531A000/00761/UT/2016, del veinticinco de octubre del año en curso, se le requirió la citada información al Profr. Sergio Jesús Sosa de la Merced, Subdirector de Educación Primaria y Servidor Público Habilitado:-----



Oficio No. 20531A000/0761/UT/2016 Expediente: 000593/SE/IP/2016 Toluca de Lerdo, México a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis

PROFR. SERGIO JESUS SOSA DE LA MERCED SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

VISTA la solicitud de información de fecha diecinueve de octubre, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAIMEX), mediante la cual se solicitó: "1.- Solicito copia de las listas de asistencias de mi hija YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO; quien cursa el Quinto Grado, turno vespertino de la Primaria en la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; a efecto de determinar quien le esta dando clases; toda vez que cuando la inscribe fue con el Profesor ALFONSO Y no con la profesora LUCIA; mismos que se encuentran laborando en dicha escuela. 2.- Solicito copia de la Planeación Docente de la Profesora Lucía quien actualmente labora en el turno vespertino de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de los días del 3 al 7; 10 al 14; 17 al 21 del mes de Octubre del presente año; a fin de corroborar los contenidos de la Planeación con los contenidos de cuadernos, libros y tareas. 3. - Copia del nombramiento de asignación del grupo de la Profesora LUCIA; expedido por la autoridad competente; en este ciclo escolar 2016-2017; en el turno vespertino de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet; ubicada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México; así como la lista de asistencia que ella realiza en ese turno; toda vez que su apta al trabajo como su indiferencia y falta de profesionalismo hace que mi hija reciba una mala formación académica; además de que sufrió agresiones ante las constantes ausencias del salón de clases por hacer uso del celular para cuestiones personales. 4.- Solicito copia del oficio de incapacidad médica del profesor ALFONSO; quien labora en el Escuela Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; en el turno vespertino; en el Grado de 5 año de Primaria; quien todo el mes de Octubre no ha dado clases al grupo al cual pertenece mi hija ALUMNA YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO; ya que la Directora ha comunicado a los Padres y Madres de Familia que se encuentra de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que actividades esta actualmente desarrollando el profesor ALFONSO; ya que hasta el día 18 del actual; no dado clases en dicha Primaria en el turno vespertino. 6.- Pido información a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; acerca de que si el Supervisor MARIO; tiene conocimiento de las ausencias del Profesor ALFONSO; así



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE



-2-

Oficio No. 20531A000/0761/UT/2016

como de las quejas verbales de la Comunidad de Padres y Madres de Familia porque no dado clases dicho Profesor. 7.- Pido a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO, copia de asignación de escuela y grupo de las Profesoras JESSICA, LUCIA y ALFONSO; del turno vespertino de la escuela que usted es Directora Escolar. 8.- Pido a la Directora; que informe si sabe de las consecuencias jurídicas, administrativas y penales, en las que incurre un servidor público por realizar conductas dolosas que sean contrarias a la leyes en el actuar de su actividad que el Gobierno del Estado de México le ha encomendado" (sic). De la cual en fecha diecinueve de octubre del año en curso se solicitó la siguiente aclaración: "Se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complete, corrija o amplíe los datos de su solicitud, EXHIBIENDO DOCUMENTO JUDICIAL QUE PRUEBE LA CUSTODIA DEL MENOR" (sic). Presentando el peticionario en fecha veinticuatro de octubre la siguiente aclaración: "Por este conducto electrónico; me permito exhibir ACTA DE NACIMIENTO DE MI HIJA YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO; a efecto de que se me entregue la solicitud que requiero sin más dilación o retardo alguno; toda vez que cumplo con los términos de tiempo y forma de su requerimiento; cabe mencionar que el documento digitalizado es original" (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 31



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

SEPTIMO.- Que así mismo, el tres de noviembre del año en curso, el Profr. Sergio Jesús Sosa de la Merced, Subdirector de Educación Primaria y Servidor Público Habilitado, envía a través del SAIMEX los oficios número 205110022/2235/2016, de fecha treinta y uno de octubre del 2016, signado por la Profra. María del Refugio Martínez Chávez, Subdirectora Regional de Educación Básica de Nezahualcóyotl; oficio 065/P268/2016-2017, de fecha treinta y uno de octubre del año 2016, signado por el Profr. Mario López Muñoz, Supervisor Escolar de la zona P268 y oficio número 050/JTBV/2016-17 del veintiocho de octubre del 2016, signado por la Profra. Margarita Murillo Romero, Directora Escolar de la Escuela primaria "Lic, Jaime Torres Bodet, C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino.

ESTADO DE MÉXICO  
GOBIERNO DEL  
2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente  
GRANDE

No. de Oficio 205110022/2235/2016.  
Nezahualcóyotl, México, a 31 de octubre de 2016.

C. PROF. SERGIO JESÚS SOSA DE LA MERCED  
SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA  
TOLUCA, MÉXICO.  
P R E S E N T E

Por medio del presente, le entrego un cordial saludo y al mismo tiempo, en atención al oficio No. 20511200/1334A/2016, signado por Usted, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con base al expediente con folio de solicitud 593/SE/DP/2016, que fue turnado a dicha Unidad Administrativa por el Lic. Gerardo Alcantara Espinoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dependiente de la Secretaría de Educación, referente a la Escuela Primaria "Jaime Torres Bodet", C.C.T. 15EPR4674K, Zona Escolar P268, Municipio de Xitlali, Estado de México.

Llevado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo solicitado me permito remitir a Usted, el Oficio No. 063/P268/2016-2017, suscrito por el Profr. Mario López Muñoz, Supervisor Escolar de la Zona P268, mediante el cual anexa la documental requerida en cada uno de los puntos solicitados.

Sin otro particular por el momento, expreso a Usted mi atenta consideración.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA NEZAHUALCÓYOTL  
PROFRA. MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ CHÁVEZ  
ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
ESTADO DE MÉXICO, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2016.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 8 de 31



MADRID LA CONTRA SA DE CONTAS, SAHIA AVANZA, S.P.A. DE CV  
C.O. DE MÉXICO, C.P. 56530

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA  
SUPERVISIÓN ESCOLAR P. 266  
C.O. DE MÉXICO

del mes de octubre del presente año.

2.- Se envían las copias de la Planeación Docente de la Protra. Lucía Adriana González Hernández, quien actualmente labora en el turno vespertino de la Escuela en mención, de los días del 3 al 7; 10 al 14; 17 al 21 para que este último grupo fuera atendido sin perder un solo día de clases, hasta el día 21 de octubre de 2016.

En razón de lo anterior, la Directora de la Institución Protra. Margarita Muñillo Romero, tomó la determinación de fusionar los grupos de 5º. "A" a cargo de la Protra. Lucía Adriana González Hernández y el grupo de 5º. "C", BOCARDO validada por la Dirección de la Escuela, y quien fue inscrita en el Planel el día 19 de septiembre de 2016, asignándose al 5º. Grado, Grupo "C", grupo que inicialmente fue atendido por la C. Protra. Jessica Atlas Arce quien fue propuesta para cubrir la vacante generada por incapacidad médica del titular Profr. Alonso Catalajal Valencia, no obstante, la propuesta no fue aceptada en virtud de que la incapacidad médica iniciaba en día sábado, a pesar de abarcar un periodo de 28 días.

1.- Envío la lista de asistencia del grupo en el que se encuentra inscrita la alumna YOCELIN CYNTHIA CHAVEZ Ixtapaluca, Méx., de esta Zona Escolar a mi cargo; informo y envío a Usted lo siguiente:

Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", Turno Vespertino, con C.C.T. 15EPR4674K, del Municipio de Espinosa, Tlaxiá de la Unidad de Transparencia, dependiente de la Secretaría de Educación, referente a la solicitud 593/SE/IF/2016, que turna a la Subdirección de Educación Primaria el Lic. Gerardo Alcántara información Pública del Estado de México y Municipios, y con base al expediente con número de folio de fundamento en lo dispuesto en el Artículo 59. Fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Sergio Jesús Sosa de la Marred, Subdirector de Educación Primaria, mediante el cual solicita un informe con En atención al Oficio No. 205111200/134A/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, signado por el C. Profr.

P R E S E N T E

C. PROFRA MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ CHAVEZ  
SUBDIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION  
BASICA NEZAHUALCOYOTL

OFICIO No. 065/P268/2016-2017.  
ASUNTO: INFORME  
IXTAPALUCA, MEX. 31 DE OCTUBRE DE 2016.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

ENGRANDE



ESTADO DE MÉXICO GOBIERNO DEL



3.- Se hace llegar copia del oficio No. 205110000/41057A/2016 de asignación de la función provisional como Prof. Triunfo en la escuela en referencia de la C. Profr. Lucía Adriana González Hernández; expedido por la Lc. Olga Hernández Martínez, Directora General de Educación Básica para el ciclo escolar 2016-2017; así como copias del registro de asistencia que ella realiza en este turno.

Asimismo, se adjunta copia de la bitácora donde se informa a la C. Yazmin Galicia Bocardo, docente de esta escuela y madre de la alumna respecto del único incidente ocurrido, donde se aclara que las alumnas involucradas refieren que en ningún momento fue una agresión con dolor, sino simplemente un accidente originado por descafo de las mismas, y queda claro que la Profesora no es indiferente a lo que ocurre en sus salidas de clases.

4.- Se hacen llegar copias de los Certificados de Incapacidad Médica a favor del C. Profr. Alfonso Carbajal Valencia, quien labora en la Escuela Primaria "Lc. Jaime Torres Bodet", Turno Vespertino, con C.C.T. 15EPR4674K, del Municipio de Ixtapaluca, Méx., siendo los siguientes:

a) Certificado con Número de folio B067402 con vigencia del 13 de agosto al 09 de septiembre de 2016;

b) Certificado con Número de folio B067448 con vigencia del 10 de septiembre al 07 de octubre de 2016 y;

c) Certificado con Número de folio B070072 con vigencia del 08 de octubre al 21 de octubre de 2016.

5.- Se informa que el C. Profr. Alfonso Carbajal Valencia adscrito a la Escuela Primaria "Lc. Jaime Torres Bodet", Turno Vespertino, con C.C.T. 15EPR4674K, del Municipio de Ixtapaluca, Méx., se ausentó de sus labores durante el tiempo comprendido del 13 de agosto al 21 de octubre de 2016, tal y como se amparan los Certificados de Incapacidad Médica enunciados en el punto anterior.

6.- La Supervisión Escolar tuvo conocimiento de las Incapacidades Médicas una vez que recibió todos y cada uno de los Certificados presentados por el C. Profr. Alfonso Carbajal Valencia, los cuales fueron enviados a la Subdirección Regional de Educación Básica Nezahualcóyotl para continuar con el trámite respectivo.

Para el caso de los padres de familia, la Directora de la Escuela Profr. Margarita Murillo Romero, reunió a los padres de familia del grupo de 5º, "C", el día 22 de agosto, fecha en que recibió el presente ciclo escolar para informar sobre la situación en que se encontraba el C. Profr. Alfonso Carbajal Valencia al presentar certificado de incapacidad médica del periodo comprendido del 13 de agosto al 09 de septiembre de 2016, y se propuso que el grupo fuera atendido por el C. Profr. Emmanuel López Aparicio, responsable del grupo de 5º, "B", quien con mucha disposición se ofreció a apoyar en esta actividad, por lo que los padres de familia aceptaron la propuesta y en ningún momento se presentó inconformidad de parte de ellos.

7.- En cuanto a los oficios de asignación de escuela y grupo, se hace la aclaración que la C. Profr. Jessica Arias Ace no cuenta con nombramiento ni labora en la institución, en virtud de que su propuesta no fue aceptada por lo expuesto en el punto número 1 del presente documento; se anexa copia del oficio de asignación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA  
SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA  
SUPERVISIÓN ESCOLAR Y SEA  
ESTADO DE MÉXICO

NACIONAL LA CORTELA S/N BOYALILAS, SANTA BARBARA, MEXICALTUC  
ESTADO DE MÉXICO C.P. 55330



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Gobierno del Estado de México



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

ENGRANDE



de funciones en esta escuela a favor de los CC. Profesores Lucía Adriana González Hernández y Alfonso Carbajal Valencia.

8. Por último, la C. Profr. Margarita Murillo Romero, Directora de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", con C.C.T. 15EPR4674K, del Municipio de Ixtapaluca, Méx., informa que "...Son de mi conocimiento los procedimientos que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo para la asignación del personal docente en las instituciones educativas, por lo que se ha hecho lo pertinente para darles atención a los padres de familia y no desproteger académicamente a los alumnos considerando siempre que son la prioridad en este plantel educativo y ocupada por lo anterior siempre se buscaron las alternativas para la atención de los educandos".

Se anexa oficio signado por la C. Profr. Margarita Murillo Romero, Directora de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", Turno Vespertino, con C.C.T. 15EPR4674K, del Municipio de Ixtapaluca, Méx., mediante el cual envía la documentación e informa sobre cada uno de los puntos referidos en el presente documento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
SUPERVISOR ESCOLAR ZONA P268
PROFR. MARIO LOPEZ MUNOZ

ATENAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
SUPERVISOR ESCOLAR ZONA P268
MEXICANA SA CONTRA CORRIENTES SA DE CV
CALLE DE LOS RIOS - CP. 56330



Atención de Accesos de la Unidad de Información
Certificado No. 1011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Página 10 de 31



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA TÉCNICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EDUCATIVAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

La que suscribe Profr. Margarita Muntillo Romero, Directora de la escuela primaria "Lic. Jaime Torres Bodet" en el turno vespertino, se dirige a usted de la manera más atenta para responder su oficio No.062/P268/2016-2017 con respecto a la solicitud hecha por la C. Profr. Marta del Refugio Martínez Chávez, Subdirectora Regional de Educación Básica Nezahualcóyotl, a lo que expongo lo siguiente.

1.- La alumna Yocelin Cynthia Chavez Bocardo, quien fue inscrita en este plantel el día 19 de septiembre de 2016, se le asignó el grupo de 5º. Grado Grupo C, de acuerdo a la estadística que se presentaba en la fecha indicada y que a su vez atendía la Profr. Jessica Arias Arias quien por razones de salud tenía un certificado de incapacidad con número de folio B067448 emitido por ISSEMYM que cubría un periodo del 10 de septiembre al 07 de octubre del año en curso, cabe aclarar que este documento era la segunda incapacidad que le habían extendido; motivo por el cual y para darle la atención al grupo se había propuesto a la Profr. Jessica Arias Arias, misma que no procedió debido a que no cubría los 28 días requeridos.

En vista de esta situación se consideró nuevamente la atención al grupo por lo que se le turno a la Profr. Lucía Adriana González Hernández quien es responsable del grupo 5º. "A", y quien lo estuvo atendiendo hasta el día 21 de octubre de 2016.

2.- Adjunto al presente sirvase encontrar copia de las planeaciones requeridas de acuerdo a las fechas solicitadas, conforme a lo especificado anteriormente del porque atendió este grupo la Profr. Lucía Adriana González Hernández.

**P R E S E N T E:**  
**C. PROF. MARIO LÓPEZ MUÑOZ**  
**SUPERVISOR ESCOLAR ZONA P268**

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
Ixmapaluca, México a 28 de Octubre de 2016.  
OFICIO No. 050/TB/V/2016-17

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL



ENGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





Gobierno del Estado de México

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

ENGRANDE



7.- En atención a este punto no existe evidencia de la asignación de la Profesora Jessica Arias Arce por no proceder su propuesta, de la Profesora Lucía Adriana González Hernández adjunto copias del nombramiento donde indica que esta cubriendo el periodo de comisión del Profesor Alvaro Sergio Trujano Aguilera así como del oficio de asignación del grupo del Profr. Alfonso Carbajal Valencia.

8.- Son de mi conocimiento los procedimientos que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo para la asignación del personal docente en las instituciones educativas, por lo que se ha hecho lo pertinente para darles la atención a los padres de familia y no desproteger académicamente a los alumnos considerando siempre que son la prioridad en este plantel educativo y ocupada por lo anterior siempre se buscaron las alternativas para la atención de los educandos.

Sin otro particular de momento y habiendo cumplido en tiempo y forma con lo solicitado por usted, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA ESCOLAR  
PROFRA. MARGARITA MURILLO ROMERO  
Escuela Primaria  
Lic. Jaime Torres Bodet  
C. D. T. 48346748



OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 12 de 31





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

OCTAVO.- Que en este sentido y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el artículo 53, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que la información que envió el Profr. Sergio Jesús Sosa de la Merced, Subdirector de Educación Primaria y Servidor Público Habilitado, contiene datos personales, motivo por el cual se procede la clasificación de la información.-

NOVENO.- Por lo que, en este orden de ideas, y conforme a lo que establece el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial de los siguientes documentos: listas de firmas para el control diario de asistencia y puntualidad de los servidores públicos docentes adscritos a la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet, C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino del mes de octubre, lista de asistencia de las y los alumnos del quinto grado de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet, C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino del mes de octubre, carta de presentación y oficio de asignación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández, oficina de asignación, certificados de incapacidad y Formatos Únicos de Movimiento de Personal del Profr. Alonso Carbajal Valencia. La siguiente información: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de servidor público, número de plaza, clave de ISSEMYM, estado civil, fecha de nacimiento, firmas, lugar de nacimiento, domicilio particular y nombres de las y los alumnos del quinto grado de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet, C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino y diagnóstico médico.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el siete de noviembre del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información del expediente con número de folio: 00593/SE/IP/2016, que en fecha dieciocho de octubre, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en: "1. Solicito copia de la listas de asistencias de mi hija YOCELIN CYNTHIA CHÁVEZ BOCARDO; quien cursa el Quinto Grado, turno vespertino de la Primaria en la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; a efecto de





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

determinar quien le esta dando clases; toda vez que cuando la inscribe fue con el Profesor ALFONSO y no con la profesora LUCIA; mismos que se encuentran laborando en dicha escuela. 2.- Solicito copia de la Planeación Docente de la Profesora Lucia quien actualmente labora en el turno vespertino de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet , del municipio de Ixtapaluca, Estado de México. de los días del 3 al 7; 10 al 14; 17 al 21 del mes de Octubre del presente año; a fin de corroborar los contenidos de la Planeación con los contenidos de cuadernos, libros y tareas. 3. - Copia del nombramiento de asignación del grupos de la Profesora LUCIA; expedido por la autoridad competente; en este ciclo escolar 2016-2017; en el turno vespertino de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, así como la lista de asistencia que ella realiza en ese turno; toda vez que su apatía al trabajo como su indiferencia y falta de profesionalismo hace que mi hija reciba una mala formación académica; además de que sufrió agresiones ante las constantes ausencias del salón de clases por hacer uso del celular para cuestiones personales. 4.- Solicito copia del oficio de incapacidad médica del profesor ALFONSO; quien labora en el Escuela Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; en el turno vespertino, en el Grado de 5 año de Primaria; quien todo el mes de Octubre no ha dado clases al grupo al cual pertenece mi hija ALUMNA YOCELIN CHAVEZ BOCARDO.; ya que la Directora ha comunicado a los Padres y Madres de Familia que se encuentra enfermo. 5.- Informe la Directora Margarita Murillo Romero; quien es Directora Escolar de la Primaria Lic. Jaime Torres Bodet; ubicada en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que actividades esta actualmente desarrollando el profesor ALFONSO; ya que hasta el día 18 del actual; no dado clases en dicha Primaria en el turno vespertino. 6.- Pido información a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; acerca de que si el Supervisor MARIO; tiene conocimiento de las ausencias del Profesor ALFONSO; así como de las quejas verbales de la Comunidad de Padres y Madres de Familia porque no dado clases dicho Profesor. 7.- Pido a la Directora MARGARITA MURILLO ROMERO; copia de asignación de escuela y grupo de las Profesora JESSICA, LUCIA y ALFONSO; del turno vespertino de la escuela que usted es Directora Escolar. 8.- Pido a la Directora; que informe si sabe de las consecuencias jurídicas civiles, administrativas y penales, en las que incurre un servidor público por realizar conductas dolosas que sean contrarias a la leyes en el actuar de su actividad que el Gobierno del Estado de México le ha encomendado" (sic).

III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

identificable; (...)"; IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento"; V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)"; VI.- Por consiguiente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."; VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...) IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"; VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...) VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideren sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...)"; IX.- Al respecto, es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información pública, también contiene datos personales que se debe proteger de





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----  
X.- En ese tenor, las firmas de las y los servidores públicos que se encuentran en las listas de firmas para el control diario de asistencia y puntualidad de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet, C.C.T. 15EPRR4674K, turno vespertino y en los oficios de asignación y de presentación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández y del Prof. Alonso Carbajal Valencia, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: "firma. (De firmar). 1. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido." De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado. Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable. -----

XI.- Que es así, que las firmas de las y los servidores públicos que se encuentran en las listas de firmas para el control diario de asistencia y puntualidad de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet, C.C.T. 15EPRR4674K, turno vespertino y en los oficios de asignación y de presentación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández y del Prof. Alonso Carbajal Valencia, constituyen datos personales, porque hacen identificables a su titular, en términos del citado precepto legal. -----  
XII.- Así mismo, cabe señalar, que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: "Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública." -----







GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



## RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Fecha de clasificación: 31 de octubre 2016

Unidad Administrativa: Dirección General de

Clasificación y Datos Personales

Reservado: paginas de 1 a 21

Periodo de reserva: 1 año

Fundamento Legal: Art. 14, fracción IV de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Gubernamental

Amplicación del periodo de reserva.

Confidencial

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de de clasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público:

DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y  
DATOS PERSONALES.

OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05  
PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR  
ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

### I. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicitó se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido.

En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:

- 1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señaló lo siguiente:



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 17 de 31  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domiciliar, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podrá considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad ésta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otra autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acusos de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificación que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podrá omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

XIII.- Por otro lado, también la clave y el número de plaza de servidor público, deben considerarse como confidenciales, ya que al divulgarlas afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de claves únicas y específicas para cada servidor público, ya que a través de ellas se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer las citada claves, pondrían en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de códigos numéricos que sólo él debe conocer y en todo caso, autorizar en que caso se puede difundir o no, y como en este asunto en particular, no existe esa autorización expresa, el darlas a conocer puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas.

XIV.- Por otro lado, es importante señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos "ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado. Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto."

XV. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) brindar dichos servicios. "ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismos descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios." Por su parte, el artículo 9 de la misma ley, establece que a los derechohabientes se les expedirá un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les correspondan. "ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de urgencia médica no se





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

requerirá de ninguna identificación". Bajo este orden de ideas, la clave ISSSEMYM es una secuencia de números con los cuales ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible. De tal suerte, la clave ISSSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción I y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

XVI.- Por otro lado, y continuando con el análisis de la clasificación, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al RFC lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general:"

XVII.- Que en ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su Registro Federal de Contribuyentes y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.

XVIII.- Que por otro lado, las Claves CURP contenidas en la carta de presentación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández y en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal del Profr. Alonso Carbajal Valencia, deben considerarse como confidenciales, ya que la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 en sus artículos 86 y 91, estipula lo siguiente: "Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad." (Énfasis Añadido) "Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

(Énfasis Añadido)- En ese sentido es importante mencionar que la Clave Única de Registro de Población (CURP), es una clave alfanumérica la cual se constituye con datos personales tales como: nombre (s) y apellido (s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo datos que son de importancia solo para el titular de la misma.

XX.- Por lo anterior, puede advertirse que el divulgar las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), contenidas en la carta de presentación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández y en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal del Profr. Alonso Carbajal Valencia, afectaría la privacidad de sus titulares, al tratarse de un código alfanumérico que sólo ellos deben conocer. De igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión de 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**



**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el mismo propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, por lo que dicha clave tiene como propósito hacer vinculable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a mantener al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citar en todo documento que presente asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señala el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señalará:

SECCION SEGUNDA

Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya confiado la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 23.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.





### RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Características	Longitud	Composición	Naturaleza	Condiciones
18 caracteres.		Alfanumérica (combina números y letras).	Binómica (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).	a) - Verificable - dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b) - Universal - Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Por lo que se trata de un dato personal que actualiza los extremos de los artículos 2, fracción II y 28, fracción I de la Ley y, en consecuencia debe ser eliminado; por lo que procede la entrega de la versión pública, planteada por el sujeto obligado.

#### Clave ISSEMYM del trabajador

Los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.-** Los beneficios de la Seguridad Social se serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1982, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social.

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 6.- Los derechos que otorga la presente ley a los servidores públicos se generan a partir de su ingreso al servicio independientemente de la fecha en que el Instituto genera las cuotas y aportaciones establecidas.

ARTICULO 9.- El Instituto expedirá a los derechohabientes un documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta ley. En los casos de rigurosidad médica no se requerirá de ninguna identificación.

ARTICULO 15.- Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir y administrar las cuotas y aportaciones del régimen de seguridad social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan.

SECCION SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituye por:

I. Las aportaciones de las instituciones públicas y las cuotas de los servidores públicos devengadas;



Certificado No. 1011 Atencion de Solicitudes de Informacion Módulo de Acceso a la Unidad de Informacion OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**CAPÍTULO IV  
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

**Artículo 31.-** El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.  
La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 32.-** Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 3.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud.
- II. El 5.5% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

- a. 1% para el fondo del sistema solidario de reparto.
- b. 1.4% para el sistema de capitalización individual.

III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV.

De conformidad con lo anterior, la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios - ISSSEMYM. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye un dato personal en términos de los artículos 2, fracción IV y 25, fracción I de la Ley.



Certificado No. 1011  
Atención de Solicitudes de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

XXI.- Que por otro lado, los numerales Trigesimo y Trigesimo Primero de los Criterios para la Clasificación Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFODEM), publicados en la Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, establecen lo siguiente: "Trigesimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Características emocionales; Vida afectiva; Vida familiar; Domicilio particular; Número telefónico particular; Patrimonio; Ideología; Opinión política; Creencia o convicción religiosa; Creencia o convicción filosófica; Estado de salud física; Estado de salud mental; Preferencia sexual; El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores; Otras analogas que afecten su intimidad, como la información genética"; "Trigesimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio." Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigesimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad (...). -----

XXII.- Que fe dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. En el mismo sentido, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16

Criterio 03/2006

CURRICULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al curriculum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realzado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del curriculum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

330

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Lievano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimitad de votos.

XXIII.- En este sentido, en el caso en particular, los datos concernientes a la edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, estado civil y estado de salud, que se encuentran en los certificados de incapacidad y en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal del C. Alonso Carbajal Valencia, son aspectos relativos a la vida privada que sólo le corresponde conocer y dar a conocer a su titular. Así mismo, los nombres de las y los alumnos del quinto grado de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino, del mes de octubre, deben considerarse como datos confidenciales,





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

ya que son menores de edad, y el dar a conocer sus nombres los hace identificables en un espacio y lugar determinados.

XXIV.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial de los siguientes documentos: listas de firmas para el control diario de asistencia y puntualidad de las y los servidores públicos adscritos a la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino, carta de presentación y oficio de asignación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández y oficio de asignación, certificados de incapacidad y Formatos Únicos de Movimiento de Personal del Profr. Alonso Carbajal Valencia y lista de asistencia de las y los alumnos del quinto grado de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino. La siguiente información: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de Servidor Público, número de plaza, clave de ISSEMYM, estado civil, fecha de nacimiento, firmas, lugar de nacimiento, domicilio particular, diagnóstico médico y nombres de las y los alumnos del quinto grado de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet", C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial los siguientes datos: clave de servidor público y firmas, que se encuentran en las listas de firmas para el control diario de asistencia y puntualidad de la escuela primaria Lic. Jaime Torres Bodet C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino; Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población, número de plaza, clave de ISSEMYM, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular y estado de salud física o diagnóstico médico, datos que se encuentran en los siguientes documentos: carta de presentación y oficio de asignación de la Profra. Lucía Adriana González Hernández y oficio de asignación, certificados de incapacidad y Formatos Únicos de Movimiento de Personal del Profr. Carbajal Valencia Alonso; por último nombres de las y los alumnos del quinto grado de la escuela primaria Lic. Jaime Torres Bodet C.C.T. 15EPR4674K, turno vespertino de las y los alumnos del quinto grado de la Escuela Primaria "Lic. Jaime Torres Bodet, C.C.T.





15EPR4674K, turno vespertino, del mes de octubre. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los documentos denominados "listas de firmas para el control diario de asistencia y puntualidad de la escuela primaria Lic. Jaime Torres Bodet C.C.T. 15EPR4674K turno vespertino, carta de presentación y oficio de asignación de la Profr. Lucía Adriana González Hernández y oficio de asignación, certificados de incapacidad, Formatos Únicos de Movimiento de Personal del Profr. Carbajal Valencia Alonso y lista de asistencia de las y los alumnos del quinto grado de la escuela primaria Lic. Jaime Torres Bodet C.C.T. 15EPR4674K, del mes de octubre", en el que se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

**TERCERO.**- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable. Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el siete de noviembre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO

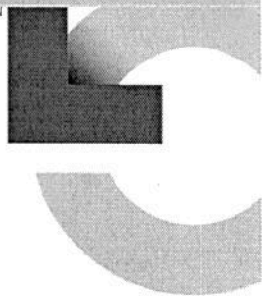
GOBIERNO DEL



enGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



Handwritten signature and scribbles on the left margin.



**C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCIA  
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION  
E INTEGRANTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ROGELIO GARCIA MALDONADO  
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y ADMINISTRACION,  
Y PRESIDENTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA**

**RESOLUCION DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITE DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**ESTADO DE MEXICO  
GOBIERNO DEL**



**enGRANDE**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





*[Handwritten signature]*

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo el siete de noviembre del año dos mil dieciséis

**C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*[Handwritten signature of Gerardo Alcantara Espinoza]*

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.29.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**ESTADO DE MÉXICO**  
GOBIERNO DEL



**engrande**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

